



Veracruz, Ver., 16 de agosto de 2022

Estimado cliente:

Como seguramente es de su conocimiento; debido a los lineamientos normativos vigentes en las disposiciones fiscales en materia de Complemento de Carta Porte, se establece la obligación de emitir el CFDI de ingresos antes de cada viaje, y en caso de transitar por un tramo de jurisdicción federal deberá incluir el complemento Carta Porte. Por lo que la obligación de incluir el complemento Carta Porte es aplicable para los transportes proporcionados por FLETAMENTO INTEGRAL S.A DE C.V. por vía carretera cuando se transite en tramos de jurisdicción federal.

Conforme al Cuadragésimo Séptimo transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, esta obligación de incluir el Complemento de Carta Porte en los CFDI de ingresos inició partir del 1 de enero de este ejercicio. No obstante, en el artículo CUARTO de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de abril de 2022, se señala que, hasta el 30 de septiembre de 2022, se considera que se cumple con las disposiciones fiscales aun cuando no se cuente con la totalidad de requisitos de llenado.

La inclusión de la Carta Porte en el CFDI de ingresos es obligatoria para todas las empresas de transporte en México (aerolíneas, autotransporte, navieras y ferroviarias) cuando se transite en tramos de jurisdicción federal y será aplicada a los traslados dentro del territorio nacional. Así mismo conforme al artículo 103, fracción XXII y XXIII, del Código Fiscal de la Federación, se presume que se comete delito de contrabando cuando se trasladen bienes, mercancías, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos sin el CFDI al que se le incorpore el Complemento de Carta Porte.





Así mismo, a través de la sección preguntas y respuestas el SAT ha manifestado el criterio de que en caso de que la factura electrónica que expida el transportista no incluya el complemento Carta Porte, dicho comprobante no será deducible.

Y el último párrafo de la regla 2.7.7.1, señala que en caso de que se realicen traslados de bienes o mercancías, sin contar con el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, o que no cumpla con los requisitos de llenado, tanto quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como quien lo preste, serán responsables ante la autoridad competente cuando esta detecte alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento.

En Fletamento Integral, S.A. de C.V. hemos trabajado solicitando a nuestros clientes el envío de la información completa, pero en muchos casos esta no se recibe, sin embargo, para no afectar su operación y aprovechando el período de transición hemos emitido las cartas porte y sus complementos sin la información obligatoria necesaria, esto ha afectado a los procesos por retrabajos o trabajos extras, que han generado retrasos en nuestra operación.

Por lo anterior, a partir del 15 de septiembre del presente año, adelantándonos a lo que marca la disposición, sólo llevaremos a cabo los servicios para los que sean proporcionados en su totalidad los requisitos de ley para emitir la carta porte y su complemento.

Quedamos a sus órdenes por cualquier duda o comentario que pudieran tener sobre el presente, no sin antes agradecerles todas sus atenciones.

A T E N T A M E N T E

Fletamento Integral S.A. de C.V.

Nota: La información contenida en la presente, atiende a los textos normativos vigentes a la fecha.

Fletamento Integral S.A. de C.V.
Independencia 859 Col. Centro 91700 Veracruz, Ver. México
Tel. +52 1 (229) 923 01 00
contacto@grupocice.com
www.grupocice.com

